DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Gobernación y Población, es competente para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrollando sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"**, se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

II. En el apartado **"Objeto y Descripción de la Minuta"**, se presentan los términos, descripción y alcance de la Minuta.

III. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

IV. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.

V. En el apartado denominado **"Resolutivo y texto normativo"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a la Comisión Dictaminadora.

I. Antecedente Legislativo

En fecha 03 de abril de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, por lo que se devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En fecha 09 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción del oficio con el que devuelve el Senado de la República, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-3747, turnó la Minuta referida a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 11166.

II. Objeto y Descripción de la Minuta

El objeto de la Minuta consiste en armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad mitigar los riesgos a la seguridad

nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

De igual manera, la Minuta establece que los Estados parte, entre ellos México, tienen la obligación de incorporar en su derecho doméstico las modificaciones realizadas el pasado 27 de noviembre de 2019, en el marco del 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención mencionada, donde se incluyeron nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y que entraron en vigor el 07 de junio de 2020.

Entre otras cuestiones, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En el mismo sentido, actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación de dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.

La colegisladora hace modificaciones a las nomenclaturas de algunas sustancias, pues se observaron discrepancias con la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por ello y con la finalidad de tener certeza de las formulas contenidas en el Apéndice Uno de la LAQ se proponen las siguientes precisiones de forma:

- "Remplazar el número cero "0" en lugar de la vocal "O"
- Remplazar la letra "S" en lugar el símbolo de menor o igual que "≤"
- Remplazar el símbolo alfa "α" por la vocal "a"
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices "10"
- Eliminar una letra "N"

- Remplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos".

III. Consideraciones

PRIMERA. Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideran la pertinencia para aprobar la Minuta en comento toda vez que permite una armonización legislativa de una ley nacional como lo es la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con una norma internacional como lo es la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad de mitigar los riesgos a la seguridad nacional, que recientemente se modificó en el 24° periodo de sesiones, del 27 de noviembre de 2019, entrando en vigor el 7 de junio de 2020, en la que los Estados parte, como es el caso de México, tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico nacional para su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente adecuar la norma nacional, toda vez que representaría la manifestación para que México refrende su vocación por la paz y la seguridad internacionales a través del cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República serán la Ley Suprema.

En este contexto la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fue firmada por el estado mexicano el 13 de enero de 1993 y la ratificada por el senado de la república el 29 de agosto de 1994. La citada convención contiene una lista de sustancia químicas prohibidas.

Para armonizar el marco jurídico legal a la Convención se publicó Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2019 la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas, en la cual se incluía un apéndice de las sustancias química prohibidas por la convención.

El 27 de noviembre de 2019, en el 24º periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, se aprobó modificar a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y precisamente es el objetivo de la Iniciativa del ejecutivo además del cambio de nomenclatura de la denominación de diversas Secretarías de Estado y la adscripción, de forma concreta al "Centro de Investigación y Seguridad Nacional" por "Centro Nacional de Inteligencia", establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana .

En consecuencia esta Dictaminadora considera oportunas las modificaciones realizadas por la colegisladora.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera que la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, sus Anexos son parte integrante de la misma, en consecuencia deberán atenderse las Directrices de las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B).

En consecuencia la actualización de la lista de sustancias químicas de los Anexos A y B de la Convención, se realiza bajo ciertos criterios, como el que se haya desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química, o plantea un peligro grave para el objeto y propósito de la Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, por su estructura química, su toxicidad letal o incapacitante o que pueda utilizarse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia previamente enumerada. Han demostrado su peligrosidad las sustancias descritas en los Anexos a y B por ello se incluyen en dicha lista.

Por la referida actualización resulta conveniente armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas conforme las actualizaciones que tenga la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción así como sus anexos.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora abunda en reiterar que la armonización planteada en este Dictamen coadyuva a México para alcanzar las metas planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En específico, la armonización propuesta incide en cumplimentar el Objetivo 16, denominado "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", toda vez que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Adicionalmente se coadyuva en alcanzar las siguientes metas:

- 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

En este sentido reiteramos que, armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas la presente norma, significa dar pasos para lograr una sociedad más pacifista.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco legal actual. Toda vez que se propone sustituir la referencia al "Centro de Investigación y Seguridad Nacional" por "Centro Nacional de Inteligencia", establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como se señala todavía en la ley, así como quitar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Resulta congruente esta armonización debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.

En congruencia a lo anteriormente señalado las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no consideraron en algún artículo transitorio hacer referencia al Centro de Investigación y Seguridad Nacional que en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco armonizado se considera pertinente esta actualización.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en las siguientes modificaciones:

- Remplazar el número cero "0" en lugar de la vocal "O"
- Remplazar la letra "S" en lugar el símbolo de menor o igual que "≤"
- Remplazar el símbolo alfa "α" por la vocal "a"
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices "10"
- Eliminar una letra "N"
- Remplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos

IV. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Minuta de reforma que se presenta.

V. Resolutivo y texto normativo

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1 , 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1 , 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14,15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A. 10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a **VII.** ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a **XXXIV.** ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

I. La Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La Secretaría de Marina;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

X. La Secretaría de Salud;

XI. Derogada.

XII. El Servicio de Administración Tributaria;

XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y

XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá

publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO
AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a **VIII.** ...

APÉNDICE UNO
LISTADO NACIONAL

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1	**Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo (≤C_{10}, incluido el cicloalquilo)**	
			*ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de **O**-isopropilo*	(107-44-8)
			*Somán: Metilfosfonofluoridato de **O**-pinacolilo*	(96-64-0)
		1A.2	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (≤C_{10}, incluido el cicloalquilo)**	
			*ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de **O**-etilo*	(77-81-6)
		1A.3	**S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			*ej.: VX:S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de **O**-etilo*	(50782-69-9)
		1A.4	**Mostazas de azufre:**	
			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
			Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
			Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
			1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
			1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
			1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
			Bis(2-cloroetiltiometil)éter	(63918-90-1)
			Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil)éter	(63918-89-8)
		1A.5	**Lewisitas:**	
			Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
			Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
			Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
		1A.6	**Mostazas de nitrógeno:**	
			HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
			HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
			HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
		1A.7	**Saxitoxina**	(35523-89-8)
		1A.8	**Ricina**	(9009-86-3)
		1A.9	**Fluoruros de P-alquil (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico	(2387495-99-8)
			Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
		1A.10	**O-alquil (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
			Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
			Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
		1A.11	**Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato**	(2387496-14-0)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		1A.12	**Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil(≤C_{10})-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil(≤C_{10})) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolinil)-N,N-dialquil(≤C_{10}) amonio]decano (n=1-8)**	
			ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)
			Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolil)-N,N-dialquil(≤C_{10}) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	
			ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
	GRUPO 1B	**1B.1**	**Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))**	
			ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
		1B.2	**O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o ≤C_{10}, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
		1B.3	**Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo**	(1445-76-7)
		1B.4	**Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo**	(7040-57-5)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1	**Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	(78-53-5)
		2A.2	**PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno**	(382-21-8)
		2A.3	**BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)**	(6581-06-2)
	GRUPO 2B	2B.1	**Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilio o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono**	
			ej.: dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
			metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	**Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos**	
		2B.3	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).**	
		2B.4	**Tricloruro de arsénico**	(7784-34-1)
		2B.5	**Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético**	(76-93-7)
		2B.6	**Quinuclidinol-3**	(1619-34-7)
		2B.7	**Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes**	
		2B.8	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes**	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
			N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
		2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
		2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
		2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
		2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
		2B.14	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)
		2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
		2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
		2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
		2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
		2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
		2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
		2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
		2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
		2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
		2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
		2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)
		2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4	Fosfito trimetílico	(121-45-9)
		3B.5	Fosfito trietílico	(122-52-1)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		3B.6	Fosfito dimetílico	(868-85-9)
		3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
		3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
		3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
		3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
		3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
		3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
		3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 4		4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
		4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
		4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
		4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
		4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
		4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
		4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
		4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
		4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
		4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
		4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
		4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
		4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
		4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
		4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
		4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
		4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
		4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
		4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)
		4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
		4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
		4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
		4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		4.24	**N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes**	(100-37-8)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5		5.1	**Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)**	
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; **Materiales y productos** químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de **biorre**mediación; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APÉNDICE DOS
ESTADOS PARTE

1. Afganistán
2. Albania
3. Alemania
4. Andorra
5. Angola
6. Antigua y Barbuda
7. Arabia Saudita
8. Argelia
9. Argentina
10. Armenia
66. Gambia
67. Georgia
68. Ghana
69. Grecia
70. Granada
71. Guatemala
72. Guinea
73. Guinea Bissau
74. Guinea Ecuatorial
75. Guyana
131. Pakistán
132. Palau
133. Palestina
134. Panamá
135. Papua Nueva Guinea
136. Paraguay
137. Perú
138. Polonia
139. Portugal
140. Reino Unido de la Gran Bretaña

11. Australia
12. Austria
13. Azerbaiyán
14. Bahamas
15. Baréin
16. Bangladesh
17. Barbados
18. Bélgica
19. Belice
20. Benin
21. Bielorrusia
22. Bolivia
23. Bosnia Herzegovina
24. Botswana
25. Brasil
26. Brunei Darussalam
27. Bulgaria
28. Burkina Faso
29. Burundi
30. Bután
31. Cabo Verde
32. Camboya
33. Camerún
34. Canadá
35. Chad
36. Chile
37. China
38. Chipre
39. Colombia
40. Comoras
41. Congo
42. Costa de Marfil
43. Costa Rica
44. Croacia
45. Cuba
46. Dinamarca
76. Haití
77. Honduras
78. Hungría
79. India
80. Indonesia
81. Irán (República Islámica de)
82. Iraq
83. Irlanda
84. Islandia
85. Islas Cook
86. Islas Marshall
87. Islas Salomón
88. Italia
89. Jamaica
90. Japón
91. Jordania
92. Katar
93. Kazajstán
94. Kenia
95. Kirguizistán
96. Kiribati
97. Kuwait
98. Letonia
99. Lesoto
100. Líbano
101. Liberia
102. Libia
103. Liechtenstein
104. Lituania
105. Luxemburgo
106. Macedonia
107. Madagascar
108. Malasia
109. Malawi
110. Mali
111. Malta
141. República Árabe Siria
142. República Central Africana
143. República Checa
144. República de Corea
145. República Dominicana
146. República de las Maldivas
147. República de Moldavia
148. República Democrática del Congo
149. República Democrática Popular de Lao
150. Ruanda
151. Rumania
152. Samoa
153. San Kitts y Nevis
154. San Marino
155. San Vicente y las Granadinas
156. Santa Lucía
157. Santa Sede
158. Santo Tomé y Príncipe
159. Senegal
160. Serbia
161. Seychelles
162. Sierra Leona
163. Singapur
164. Somalia
165. Sri Lanka
166. Suazilandia
167. Sudáfrica
168. Sudán
169. Suecia
170. Suiza
171. Suriman
172. Tailandia
173. Tajikistan
174. Tanzania
175. Timor Oriental
176. Togo

47. Dominica
48. Ecuador
49. El Salvador
50. Emiratos Árabes Unidos
51. Eritrea
52. Eslovaquia
53. Eslovenia
54. España
55. Estados Federados de Micronesia
56. Estados Unidos
57. Estados Unidos Mexicanos
58. Estonia
59. Etiopía
60. Federación Rusa
61. Fiji
62. Filipinas
63. Finlandia
64. Francia
65. Gabón
112. Marruecos
113. Mauricio
114. Mauritania
115. Mónaco
116. Mongolia
117. Montenegro
118. Mozambique
1 19. Myanmar
120. Namibia
121. Nauru
122. Nepal
123. Nicaragua
124. Níger
125. Nigeria
126. Niue
127. Noruega
128. Nueva Zelanda
129. Omán
130. Países Bajos
177. Tonga
178. Trinidad y Tobago
179. Túnez
180. Turkmenistán
181. Turquía
182. Tuvalu
183. Ucrania
184. Uganda
185. Uruguay
186. Uzbekistán
187. Vanuatu
188. Venezuela
189. Vietnam
190. Yemen
191. Djibouti
192. Zambia
193. Zimbawe

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente

para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 17 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvio para la Fabricaciónde Armas Químicas.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
Abraham Gutiérrez Calderón	A favor	156708E39C9DFE51F9FCCB9F9AF62 9A36E7CACAB2C71AC0E913CD5E21 32F55CF815FC520BEE68B7561B022 736D0F30C328AEE82F5EEB6790D3C 601D0C8B4499D
Alfredo Zetter González	A favor	E8727BB7E371C913BA208F91E6757 DDF38524A995A6E1C63F6848376EB 98A9090D586D8DB613E8A6B7C7842 6382167EF307D04497348034F1F58E CAE6828C99F
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	050F783FE0BFD809C3207C24E3460 049C700EDCE0A89DADFFFF2351E2 5E9A1CAB21B5BD7997AE83E8EEE3 356B0B4538B071CBCD2DBF3D87330 CE99B83FA6B5F5
Antonio de Jesús Madriz Estrada	Ausentes	5E366B3295283D48A231D7924CB212 B2D89E2260B66CAE2FE2F6603B81E A285E380E932CE8E29A64C3C82CD EC36044C4CB15D89D0927622EFBC4 5F522D68865D
Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	9C52589B164B9CFEB5062908712226 4233EF45782284B4A39835AA3DCFD 6BFFAA2A39E26942DD3AE6D0C850 9B2A360946E9E47183B72633BB85B1 FBDAE9BB210

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricaciónde Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Félix Durán Ruiz	A favor	D246C6FCE4F49151D325AEADD164 7A36631EC789964832F6E09292DDE 1AC4A2AA119422031DF4A3A224447 C0616402462AB4EBFAEF87782D837 E89F4B64D62FF
Francisco Javier Huacus Esquivel	Ausentes	47C9E4938CD45D747E4D5A25A81A9 C27B9E2F0B8CD3AC0CD6F0772301 2740C96A880126CFA9CCC609B93A6 4DBF7F5134855A6CFF82B07F558C9 7C7A33627FAAE
Hiram Hernández Zetina	Ausentes	CCA96D994A67C1C451858914675B1 5B0ADDC70C34A9B4B7D2500DA904 427FB216B0F646753C399ED5385DF C1F6322C5C9C110E8D5B9BD03E98 A1764D0AA4DF2F
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	A favor	5A8056514704D878C2887913CAC2C 5FD8FB6B5FF7CA52334CA80A266D8 C7A886217B92290CE0F8E56E61C41 59ECE1F642F810C1169CC21B1950B 26AE8A50F96E
José Antonio Estefan Gillessen	Ausentes	88862E7B779C92D8FEB1A861AB41C 98F87ADBEA61D6EB1666CA41176D5 F2795438B4FAD66042E7F16A622F42 490620AD39E0F857CE3431FF1500E D00C14A4D81
José Luis Elorza Flores	A favor	7A10271E2FC8AA8C669BF6E56F7F8 4EFDB142E902B2072BCCC66C851A F9E87344323E9ABD17F5E9F07EB57 C3D53AC0B19EC571D6E4541FBB96 A01FCF591656E4

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricaciónde Armas Químicas.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Juan Carlos Maturino Manzanera	A favor	3E88595729D449536396F20158426B BC1E948C2B1B0D7CDB0E87BD3F25 60D4ADA099C35131B57C91416B909 F151A4DF5CD57FD7E43ADD96287A 02E906C1A8C05
Juan Ramiro Robledo Ruiz	A favor	8BDDA3E693DA232CE9A7381369DC FC146982AA2C4FA5E306BD8F64BF0 78BA8E9382CA45B4D49DE1FB57348 C199E5FF7CF50370AF8D0864BED0D F8B0DCDC705AA
Julio Cesar Moreno Rivera	Ausentes	864C5FCBBEE69804491321C1400EB 35D73B6D37798218B05335D1BD2F1 F39BC286AFAA465DE9661810C73B1 48BBBF8E49ADC4B85121F88218B6A D917191C9E8B
Leonor Coutiño Gutiérrez	A favor	CED0431CDF03A64A429B1221EE5B C3F90EB36800BFA6D2DD9CA840CD B2FF056ED8CEC27B63B47E4E825C 0C6615710974C717FE083507AAFAD 615C81908106F40
Lilia Aguilar Gil	A favor	A226BE110AA2250FC622BEF10977F 6BC628E48C21F33CB99ABF604F2CF B1F0DE90593DE53D8A222EEB9E6D 08E4C69646BE6E309CB2D1FE422AA D96BDB5AB5EF6
Lilia Villafuerte Zavala	A favor	8B0740D418AA1CCCFA944A53112D D6A738256B1A988CF8142A31D62CD CE4CCB435F3F0C7E05A256520689D F5D1488F493C76F09F6EBD2EECE01 6DA3AD91A24F9

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricaciónde Armas Químicas.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Lizbeth Mata Lozano	A favor	5F74A3155F2A246F802CEE644546D AEF99D477D9F8D1882D41FC1AF2D 9BB0E02CF2702ECA9E192AD35CF6 BEF0C9BBD5D9BCBD70D13D88D318 21D221CEBBA2B5A
Lorena Piñón Rivera	A favor	A070ACC225D11E648543B4D49E0B6 9D103821CE64FF6F0F27A2B04C509 250CCA11FE005187122CAEE37412F 22E830287472E8F4E877B22BBE1DE 6250A7C94F72
Luis Gerardo Serrato Castell	A favor	AAFD93EFBBAC55E6E02835090AA3 D2F3700D1FB052C9E7C7735D3C418 432C5BF3205BBD15E2EFEBC726188 B60483DEA89D7559E705488B001BB 15ECDF07C4A40
Luis Vallejo Valverde	A favor	6EDE63D0B6AB400D4D1AEB9B1509 4CE8342184EE923BCCED18E010AA 0E04A4D6F68692494EB9A1E07081A 28023D76A760CC89DD8A4CABF526 F8E6356993D4F1D
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	A favor	7F415A2F58967410817B869A6C56AD 8F314071B5AA8B2B77F1620BCC017 E4AF564BEA47E1B2F69D884A246D5 977DB415EB769E14EA7B278F83990 BB04BD71E3B
Manuel Vázquez Arellano	A favor	D62B8C9FB260496AD93012CA5C374 53B3610D7E8460CD4453412693117E 4544146FB0F5E6AA36854105E07EF0 1944B4EB2831B502E69FF05914DB40 CD012869C

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricaciónde Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Marco Humberto Aguilar Coronado	A favor	07AB6855236CA202B67DDF54A85DA C38954490BAD817B2DBDF217E9F33 8D62155154002EB4F4842FBE359EE3 7D79DAC29A6798FBBA61516ECEE9 881674D7A010
Maria Elena Limón García	A favor	49D0366F45768E5199DBE2BEB19E5 A82D721C0C5D2CB66F992B0157A50 35365686010D3337FF5E359DB9529A BD2740538825E37312FDB1D1C72C7 6AC21061D9D
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño	A favor	3E348996348E14F16EC5B7FC515DC 12099D3326240BA78405728E76F21C 94F9590234C8108E29B29D4F62B1A1 FB400A94D016382BA6CBAC47FD3E 4EC4E3FDF26
Mariana Gómez del Campo Gurza	Ausentes	50E2B407D80FF9BAF562BF0EE5C69 7D607EEAE3B11FE50FAAC89E0CEA D12127763A673E74C45261C13F7B6 BE00196D56CBFB081A5AABF58F527 532206082180E
Mario Rafael Llergo Latournerie	A favor	5FEB7673FD3D8C4F5BEFD56CCB67 4F54A14F2B93EABD98F4C18944B3A FAAC1130FFD6D0DC0D1223F14C8E 0E46603E62B906A3A337D8EA2BF92 F4D699595BFF58
Martha Alicia Arreola Martínez	A favor	F54802CB4AA730E3704F8ED195244 FAB2FC24FDA8CBC8C599EDFFF9D B8C6A7A9BA11E2FB12973C7B34F29 30A76512BD89A6351B75EB3CD5807 3D7EF0A17396B5

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48 — 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Articulo 72 Constitucional, con Proyecto deDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricaciónde Armas Químicas.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Martha Azucena Camacho Reynoso	A favor	219DE2397C065D11220A08694FF24F9D80ADBE0CB427E6BE1AADB4E9E30A00D6E25FF2DA4016653C7F97DAF04E9971503EC3AB5BC991B9BC4F71CF964E042883
Pablo Guillermo Angulo Briceño	A favor	3436042D77DB139A249E542D1D66A0EDC390A1EA8F135952B95761F9F0D6F6D3394BBD5678272CED9DD06CA291C5583F2519E5CA8089C29BC4E83FF21171123F
Paulina Rubio Fernández	A favor	D91C258F83FF04884AEA3B3C6AE2F5B4542A0150A74A15EBAB6411EFB09F8A3243E7E116377933FBD4EF87A4B64D4A8C930C83E120800D22E038401956ABD596
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	A favor	7516751688AFB42DF5FF4F61F0E9C92A8F521FA91675BEF00506075B2257D954A546CB86B3C41E10FAF204C79F01D26F78596A7876ACC9EC8608390906A1AAD3
Rubén Ignacio Moreira Valdez	A favor	B56F260D0DFC41F6FC427081022B6FD8648E7AE51A74E67A0E9162A3A7155B7CFF5CF34F8F0A48ECF2B3911B1C504220215B1B465672A63308241833ED33CAAB
Saúl Hernández Hernández	A favor	FA645F24263194CD656D91A46D77C3180D16BB8A8C50931F1D08B48FED5420868A1E1CDEBF3A60F7BC6FA1A58BA21B5FFE39D431CEC4E94F2558804E66D634F2

Total 35